

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 06 de diciembre de 2022, a través del correo electrónico del despacho, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia radicó respuesta del oficio 2288. Le informo que hay oficios de los cuales aún no se ha recibido respuesta. Finalmente, le pongo en conocimiento que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 02 de diciembre de 2022; y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante Acuerdo CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, dado el cierre extraordinario del juzgado, por el traslado de la sede física del juzgado. Además, la vacancia judicial se cumplió entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero del 2023, ambas fechas inclusive. A despacho, 27 de febrero de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2017 00496 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Herederos del señor Humberto de Jesús Hernández Henao.
Demandados	Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral Coosalud y otro.
Asunto	Pone en conocimiento – Requiere.
Auto sustanc.	# 0087.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho dispone lo siguiente.

PRIMERO: Incorporar al expediente, y poner en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, la respuesta que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia radicó de manera virtual sobre el oficio número 2288, elaborado y comunicado por el despacho.

SEGUNDO: Observa el despacho, que hasta la fecha se encuentran pendientes de respuesta varios de los oficios que ha librado y comunicado el despacho, y que fueron ordenados como pruebas en la realización de la audiencia del artículo 372 del C.G.P., y pese a los requerimientos realizados por el juzgado, no se han tenido algunas respuestas. Por lo tanto, en aras de lograr obtener los pronunciamientos correspondientes y el avance en el curso del proceso, se hace necesario **requerir a la parte demandante**, de conformidad con lo consagrado en el 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar y aportar evidencia siquiera sumaria de las

diligencias que ha realizado para obtener respuesta a los oficios que aún están pendientes de ello.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/02/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0031</u></p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p>
